



 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b>	<b>Código: FO-CO 7.2-15/01</b>
	<b>REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>Versión: 3</b>

### 1. Antecedentes

La Ley N° 2828/05 "Del Turismo" estipula en su artículo 4°: "La Secretaría Nacional de Turismo, cuya creación y atribuciones se hallan establecidas en la Ley N° 1.388/98, en adelante SENATUR, será la autoridad de aplicación de la presente Ley". Asimismo, en el artículo 6° señala: "Todos los componentes del patrimonio natural, cultural, científico e histórico que posee el territorio paraguayo son de interés turístico nacional. Las acciones de desarrollo turístico se efectuarán atendiendo a su conservación y uso sostenible, en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes". Y el artículo 19° declara "El Plan Director Nacional del Turismo es el instrumento técnico operativo para el desarrollo sustentable del turismo. Su formulación estará a cargo de la SENATUR, en consulta con el Consejo Nacional de Turismo y los demás componentes del Sistema Turístico Nacional".

El Plan Maestro de Desarrollo del Sector Turístico de Paraguay establece como Visión Turística del País que el "Paraguay será un país competitivo a nivel turístico en la región, en eventos y convenciones y se posicionará en la esfera internacional en base a los ejes temáticos del país: su naturaleza, variedad de ecosistemas y el poder del agua, su cultura autóctona y mundo guaraní y el diálogo permanente con la vida rural. Su desarrollo se producirá de forma sostenible tanto en lo social, en lo cultural, en lo económico y en lo medioambiental, para incrementar la calidad de vida de los paraguayos y convertir el turismo en uno de los sectores productivos principales del país".

En ese contexto, se emite en fecha 12 de abril de 2011, la resolución CGR N° 231/11 "AUDITORÍA DE GESTIÓN, CON ENFOQUE AMBIENTAL, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010".

### 2. Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

Nombre	Cargo
Liz Rosanna Crámer Campos	Secretaria Ejecutiva, Ministra.
Lic. Benjamín Chamorro Cortesi	Director General de Gestión Turística.
Lic. Miriam Servin	Auditora Interna.
Lic. Julio Vera	Director de Contabilidad

### 3. Alcance de la Auditoria

Se verificó la gestión de la Secretaría Nacional de Turismo en cuanto a la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo Sustentable del Sector Turístico del Paraguay, para la cual se seleccionó el Eje Estratégico 4: Productos turísticos y dos programas de Actuación. Así como la gestión ambiental y cultural, la situación y la existencia de los bienes patrimoniales, además de los aspectos financieros del ente. Periodo auditado: año fiscal 2010.

El objeto de la auditoría fue contribuir al manejo sostenible del patrimonio ambiental y cultural, y a mejorar la gestión del ente del Estado.

### 4. Misión – Visión

La **misión** de la SENATUR es: ejecutar la Política Nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo.

La **visión** de la SENATUR es: Institución moderna y dinámica, que promueve el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en uno de los más importantes impulsores de la economía Nacional.



## 5. Principales Hallazgos,

- **El Plan Maestro es un documento estratégico que orienta la política del gobierno con respecto al turismo, cuya elaboración e implementación es responsabilidad de la SENATUR. Sin embargo, el ente no realiza la evaluación periódica del mismo, a fin de conocer el grado de avance, identificar las causas en las actividades no ejecutadas o en situación de atraso y orientar las acciones para lograr el desarrollo de las mismas.**

La LEY N° 1.388/98 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO", en su Art. 2° dispone, son funciones de la Secretaria Nacional de Turismo:

a) *Ejecutar la política nacional en materia de turismo.*

d) *Planificar, dirigir, administrar y fiscalizar todos los emprendimientos de su competencia, conforme le sean asignados por ley:*

En la Ley N° 2828/05 CAPÍTULO XI DEL PLAN DIRECTOR NACIONAL DE TURISMO, artículo 19° establece: *El Plan Director Nacional del Turismo es el instrumento técnico operativo para el desarrollo sustentable del turismo.*

La auditoría solicitó el porcentaje de ejecución del Plan Maestro, a lo que la SENATUR respondió por Memorando DGGT N° 92 de 24 de mayo de 2011, lo siguiente: Los ejes estratégicos, programas, proyectos, actividades previstas en el Plan Maestro justifican y enuncian inversiones tanto del sector público en general y del sector privado, por lo que la SENATUR sólo puede dar cuenta exacta de los Proyectos ejecutados directamente en el marco del Plan Maestro. Las ejecuciones y avances de los Proyectos de las demás instituciones del sector público y privado, promovidos en el PM de la SENATUR, no dispone de una evaluación del grado de ejecución de los mismos, por lo que la respuesta a lo solicitado refiere **exclusivamente** a los programas, proyectos y actividades administrados por la SENATUR y a las cooperaciones técnicas brindadas por otras instituciones a la SENATUR.

- **Las instituciones firmantes del Convenio de Cooperación Interinstitucional no han previsto una Cláusula que resguarde, al menos por un tiempo prudencial, la inversión realizada en el proyecto encarado. Especialmente la SENATUR, dado que la decisión de la ANNP de rescindir el contrato impide el cabal cumplimiento de los objetivos previstos, así como la pérdida del recurso económico erogado. El monto comprometido asciende a G. 399.838.410 (trescientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez), que corresponde al total de la primera etapa (culminada) y el anticipo de la segunda etapa (no realizada).**

Según el Convenio Cooperación Interinstitucional Cláusula XI Rescisión del Convenio: Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos 30 días de anticipación, sin que ello de lugar a indemnización o responsabilidad de alguna clase.

Actualmente la segunda parte del proyecto se encuentra suspendida por problemas suscitados por una de las partes, en este caso la ANNP por Nota ANNP N° 44 de 17 de enero de 2011, solicita rescindir el convenio aludiendo la cláusula XI.

La primera fase del proyecto fue finalizada. La segunda fase no pudo ser ejecutada por la no disponibilidad del sitio para la realización de las obras, dado que la ANNP estaba en usufructo del mismo, así como lo mencionado en el párrafo anterior. Se pagó el anticipo al contratista.

- **La Política Ambiental Nacional del Paraguay, aprobada por Resolución N° 04/05 del CONAM, se sustenta en el esquema de corresponsabilidad en la gestión ambiental, por lo que se espera que las instituciones nacionales incluyan el aspecto ambiental en su gestión. En cambio, la SENATUR no cuenta con una política ambiental y no cumple con las leyes ambientales y culturales.**

En efecto, el ente no cuenta con una política ambiental que incorpore efectivamente el concepto de gestión ambiental en la institución y sirva de herramienta a partir de la cual orientar las acciones encaradas con el objeto de garantizar la sustentabilidad ambiental.



A pesar de que se contempla lo ambiental en documentos de la institución como el Plan Maestro y el Código de Ética, al revisar la gestión del ente se evidencia que su carácter es meramente enunciativo y no se aplica en la gestión institucional. En cuestiones básicas como el cumplimiento del marco legal ambiental y cultural, en todos los proyectos revisados y en el manejo de los hoteles bajo su responsabilidad, el ente no ha acatado lo estipulado por las leyes.

Tampoco cuenta con un Manual de Buenas Prácticas para el Turismo Sostenible, ya que el mencionado fue elaborado por la Rainforest Alliance y constituye en sí mismo el manual, sino un modelo guía para la elaboración del mismo.

#### **6. Calificación obtenida en la Evaluación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP)**

Conforme al presente punto manifestamos que la Secretaria Nacional de Turismo ha obtenido una evaluación de adecuada de 3,42, en la Evaluación de la IMPLEMENTACIÓN del MECIP.

Asunción, 8 de febrero de 2012.

**Ing. Agr. Marino Zaragoza.**  
Supervisor de Auditoría

**Ing. Agr. Analía Gómez**  
Jefe de Equipo

**Lic. Arnaldo A. Acosta M.**  
**Coordinador Res. CGR N° 243/11**  
**Director General, Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.**